

## **Resolución DSV del 22 de setiembre de 1989**

### **RESTRICCIÓN DE INSECTICIDAS CLORADOS**

Montevideo, 22 de setiembre de 1989

#### **VISTO:**

El Informe del Grupo de Trabajo creado con fecha 27 de agosto de 1986 por Orden General de Servicio No. 36/986 para la evaluación de la situación del Registro de Insecticidas formulados a base de principios activos clorados.

#### **RESULTANDO:**

1º.) Que el mencionado Grupo ha evaluado los aspectos toxicológicos, ecológicos y fitosanitarios de los plaguicidas agrícolas antes mencionados, para lo cual ha contado con la opinión del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (C.I.A.T), de la Cámara de Agroquímicos y de los Servicios Técnicos de la Dirección de Sanidad Vegetal (D.S.V).

2º.) Que el Grupo ha recomendado, se limite el uso de los insecticidas clorados en el país, en razón de la alta morbilidad, persistencia de sus residuos y su acumulación a través de la cadena biológica.

3º.) Que el uso de este tipo de productos ha sido prohibido o limitado en múltiples países por las razones ya indicadas.

#### **CONSIDERANDO:**

1º.) Que existen posibilidades reales de enfrentar los problemas sanitarios, mediante el empleo de plaguicidas menos peligrosos.

2º.) Que el uso de este tipo de producto para otros fines que no sea el combate de la hormiga resulta inconveniente a los fines propuestos.

3º.) Conveniente por tanto proceder en la forma aconsejada, limitando el uso de los insecticidas clorados a formas de aplicación localizadas, y a tipos de formulación y concentraciones de principio activo que minimicen los riesgos derivados de su utilización.

#### **ATENTO:**

A lo dispuesto por los arts. 24 y 25 del Decreto No. 147/977 del 15 de marzo de 1977 y el art. 1o. del Decreto No. 367/968 del 6 de junio de 1968.

**La Dirección de Sanidad Vegetal**

#### **RESUELVE:**

1.- Revocar el Registro y Autorización de Venta a los productos insecticidas a base de clorados que no se ajusten a las condiciones establecidas en el numeral 2º. de la presente Resolución.

2.- Condicionar el Registro y Autorización de Venta de insecticidas a base de clorados al cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- a) Uso: sólo para el control de hormigas.
- b) Concentración de ingrediente activo: no superior a 2.5% p/p o p/v.
- c) Formulación: coloreada de rojo.
- d) Envase: tamaño mínimo para formulaciones líquidas o en polvo: 1 lt. o 1 kg. respectivamente.

3.- Otorgar un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Resolución, para que todo tenedor a cualquier título de insecticidas a base de clorados cuyo Registro haya sido revocado, los retire de la venta.

4.- Cometer a la División Contralor Fitosanitario la aplicación de la presente Resolución y su notificación a las Firmas Registrantes de insecticidas a base de clorados.

5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la Capital.

6.- Comuníquese, publíquese, etc.

ING. AGR. FELIPE CANALE VALDEZ